

PARN-010

ESTADO No. 010

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01209-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	2	26-feb-19	PARN-0422	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.00129-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-DIBC-01-2019 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares conforme a lo indica el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta del cumplimiento y/o avance de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 6.1 del informe técnico de fiscalización PARN-DIBC-01-2019, específicamente lo que tiene que ver con: 1. Actualizar Plano de Labores mineras al menos cada 6 meses. 2. Contar con un Procedimiento para el Control de Producción implementado. 3. Contar con obras hidráulicas para manejo de aguas de escorrentía. 4. Contar con manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina.

						5. Realizar visitas de control y vigilancia de las condiciones de seguridad al área de la licencia. 6. Contar con Certificados de aptitud profesional para los operarios de máquinas y equipos que intervienen en la operación. 7. Incrementar la cantidad de señales instaladas en el área de la mina. 8. Disminuir la altura de los taludes mediante terrazas de acuerdo al diseño del PTI aprobado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.						
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	3	27-feb-19	PARN-0423	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FIF-113, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-037-2018 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018 , para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé respuesta a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 6.1 del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-037-2018 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018 , a saber: <table><tr><td>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</td><td></td></tr><tr><td>Debe instalar señalización informativa que brinde indicaciones para acceder al título minero desde la carretera principal que llega al municipio de Jerico.</td><td>desde la</td></tr><tr><td>Se requiere al titular minero presente un informe junto con un plano de labores donde se evidencie</td><td>nombre</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA		Debe instalar señalización informativa que brinde indicaciones para acceder al título minero desde la carretera principal que llega al municipio de Jerico.	desde la	Se requiere al titular minero presente un informe junto con un plano de labores donde se evidencie	nombre
INSTRUCCIÓN TÉCNICA												
Debe instalar señalización informativa que brinde indicaciones para acceder al título minero desde la carretera principal que llega al municipio de Jerico.	desde la											
Se requiere al titular minero presente un informe junto con un plano de labores donde se evidencie	nombre											



						<i>del responsable y nombre de las minas a las cuales se les ha interpuesto Amparo Administrativo.</i>	
						<i>Se requiere un informe detallado del trámite que se adelante con el ministerio de minas para llegar a acuerdos con los mineros ilegales que se encuentran dentro del título y que están en proceso de formalización. (esto es por información recibida por algunos dueños de mina).</i>	
						<i>Debe presentar un informe detallado con los nombres de los mineros, nombre de las minas y coordenadas de las mismas donde se indique fecha en la cual comenzaron acuerdos de trabajo o autorización de explotación. (esto es por información recibida por algunos dueños de mina).</i>	
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y laborales, específicamente por no acatar la orden de suspensión impuesta en el Auto PARN 1142 de fecha 22 de agosto de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Oficiar a los señores alcaldes de los municipios de Sativanorte, La Uvita y Jericó; así como a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-037-2018 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo	

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	27-feb-19	PARN-0424	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron reportados en cero, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre; de 2016, 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los documentos allegados mediante radicados No 20189030345632 de 20/03/2018, No 20189030385302 de 21/06/2018, No 20189030436292 de 12/10/2018; subsanando así los requerimientos hechos en Auto PARN 0073 de 23/01/2018 y Auto PARN No 1344 de 20/09/2018. 2.4 Aceptar el faltante de la visita de fiscalización según comprobante de pago del Banco COLPATRIA N° 09201305221500 del 6 octubre de 2017 por un valor de \$895.804.00 de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.6.1 El Formato Básico Minero Anual 2018. 2.6.2 El acto ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la prórroga de la licencia ambiental o constancia de estado de trámite, con base en los requerimientos exigidos por CORPOBOYACA en Auto No 1594 de 20/10/2016. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta a los anteriores requerimientos. 2.7 Informar al titular que sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20189030351642 de fecha 6 de abril de 2018, nos pronunciaremos en acto administrativo



						posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	2	27-feb-19	PARN-0425	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01168-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA PARN-006-ORSR-2019 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-006-ORSR-2019 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019, específicamente en los siguientes aspectos: - Conformación y mantenimiento del talud existente conforme al PTO aprobado - Implementación del SGSST. - Presentar planilla del pago de seguridad del trabajador del mes de enero/2019. - Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y entrega de informes de las visitas realizadas De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.3 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN 1307 de fecha 11 de julio de 2017, específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos de los numerales 2.2. 2, 2.2.3 y 2.2.4 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 6 - de 67

						concedidos en el auto citado. 2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01168-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001115, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMIERA MULTIACTIVA DE PAZ DEL RIO CARBOPAZ LTDA	2	27-feb-19	PARN-0426	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular 2.1.1. Que como resultado del accidente minero ocurrido el día 24 de mayo de 2018, en el área del título minero BE9-09, se presentó ante la Agencia Nacional de minería; el informe del accidente de trabajo (accidente minero), respecto del cual se emitió concepto técnico del día 13 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se entiende cumplida la obligación establecida en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNAN NARNAJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA Y EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	3	27-feb-19	PARN-0427	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01151-15 del día nueve (09) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-RHCO-001-2019 de la misma fecha, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Que deberán dar cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades para la exploración de arcilla por incumplimiento en la ejecución del plan de manejo ambiental impuesta por Corpoboyaca, mediante Resolución No. 2951 del 03 de noviembre de 2014. 2.2. Requerir a los titulares, para que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento, avance y cumplimiento de acuerdo a los términos otorgados en la visita, de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-001-2019 del 09 de enero de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1. Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo 2.2.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado cumpliendo con la resolución 40600 para la presentación de planos mineros 2.2.3. Diseñar e implementar el plan de emergencia y las brigadas de emergencias con sus respectivos soportes de implementación y adquirir los equipos faltantes. 2.2.4. Continuar diseñando e implementando todos los PTS, El SG-SST, para el título minero N° 1151- 15, plano de riesgos, matriz de riesgos, programa de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo, señalización faltante, planillas de capacitación, hoja de vida de equipos mineros 2.2.5. Implementar y presentar: las bitácoras de los registros de producción y la planilla de control de ingreso y salida del personal minero 2.2.6. presentar las planillas de entrega de los EPP y presentar la capacitación sobre el uso correcto de los EPP. 2.2.7. Realizar la recuperación ambiental de los frentes 2 y 3 Emilia Orduz y Luis Naranjo los cuales se encuentran abandonados y presentan pasivos ambientales sin recuperar. 2.2.8. Diseñar implementar el SG-SST publicar los objetivos y las políticas del SG-SST, el programa anual de capacitaciones y plan anual de trabajo del SG-SST, el reglamento de higiene seguridad minera, reglamento interno de trabajo la matriz de riesgo se plano de riesgos heladería ocupacional la estadística de incidentes presentados en el título minero 1151-15.

					2.2.9. Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero 1151-15. 2.2.10. Afiliar al personal minero al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). 2.3. Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20199030486762 del 04 de febrero de 2019, donde allega los avances que se han logrado en cuanto al SG-SST; se dan por recibidos y se verificarán en posterior visita. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No 01151-15, mediante la póliza de seguro No 36 DL001537, expedida el día 24 de abril de 2018, con vigencia hasta el día 17 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	DLH-081	CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ	4	27-feb-19	PARN-0428	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N°20199030489252, del día 08 de febrero de 2019; por las razones expuestas en la parte motiva de presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEON, JOSE GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARIA CARREÑO CRISTANCHO, REDDY BAYARDO CRREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEON, MIRYAM CARREÑO LEON Y OTROS	4	27-feb-19	PARN-0429	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares mineros <u>so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia</u> solicitado dentro de la Licencia de Explotación No. 14238, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, efectúe los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 específicamente para que den cumplimiento a lo que a continuación se les señala: 2.1.1 Presentar el plano con el cálculo de reservas dado que no se tuvo en cuenta en corte D-D', por lo que el cálculo de reservas se encuentra incompleto, así como tampoco se realizó un perfil, ni se cuenta con topografía en las cercanías al vértice sur occidente, ni datos estructurales para su cálculo y diseño del planeamiento. 2.1.2 Verificar y aclarar la geología local del título minero, toda vez que en el sector en diferentes títulos mineros la formación de interés de las arenas y sobre la cual se desarrollan las labores mineras de explotación, corresponde a la formación picacho, además el plano geológico no muestra ningún tipo de estructura geológica definida ya que presenta la falla Peña Blanca sin ningún tipo de convención de desplazamiento ni pendientes. 2.1.3 Presentar el plano geológico regional a una escala 1:10.000 y el plano geológico local a una escala adecuada y detallada donde permita y ubique los datos estructurales de las formaciones presentes y georreferenciar en el plano los puntos de control en donde se tomaron los datos estructurales (rumbo y buzamiento) de las formaciones presentes. 2.1.4 Presentar un análisis geotécnico y geomecánico de los múltiples bancos (5) a explotar según la figura 13, toda vez que se analizó la estabilidad para un único banco sin tener en cuenta la inclinación de la estratificación y en la figura 13 se evidencia un ángulo de talud de 75° sin su respectiva modelación, y en ambas modelaciones se debe incluir el factor pseudo estático por sismo y en el análisis de estabilidad de la figura 12 se evidencia una cohesión de 0 KPa, sustentar, no se evidencian las líneas de esfuerzo circulares o elípticas según sea el caso las cuales parece fueron cortadas lo cual no deja observar la forma de las líneas de esfuerzo y las posibles líneas de falla. 2.1.5 Acarar el método de explotación y la forma de laboreo, si en banco único, son terrazas y/o Bancos descendentes, junto con la forma de laboreo, ya que en el numeral 3.2 del documento no concuerdan las dimensiones planteadas en el texto como las evidenciadas en las figuras 12, 13 y 14, en cuanto a las dimensiones de cada banco, y presentar más de una opción del método de explotación.
------	-------	--	---	-----------	-----------	---

						2.1.6 Presentar los cronogramas de ejecución del proyecto minero hasta el fin de los 30 años de proyección. 2.1.7 Presentar los ciclos mineros de la operación, preparación, desarrollo, explotación (perforación y voladura). 2.1.8 Presentar el plano de infraestructura y el plano final de la explotación en donde se evidencie el diseño de los bancos rampas y demás labores a ejecutar al final de los 30 años. 2.1.9 Presentar el plano de labores ambientales junto con la ubicación de, los botaderos aprobados según la licencia 2.1.10 Aclarar y presentar una tabla de producción para el tiempo de solicitud del título ya que manifiesta en el numeral 3.2.3.2 que la producción será de 5.000 m³/año para el primer año sin describir la producción para los demás años de la concesión. 2.1.11 Aclarar el tiempo de duración del título minero ya que en el numeral 4 manifiesta 30 años y en el numeral 4.3 se evidencia que expone que la TIR se calculó para 25 años. 2.1.12 La numeración de tablas en los ítems 4.1.3 /4.3.3 / 4.3.11 no concuerdan con las del texto relacionado. 2.1.13 En el numeral 4.3.8 manifiesta que se entregaran 2 dotaciones al año, y por ley de Colombia son 3 dotaciones al año, según el ministerio de trabajo aclarar y recalcular. 2.1.14 Corregir las cifras por concepto de regalías en la tabla 22 las cuales presentan leves diferencias de cálculo frente a las cifras presentadas por regalías, según el precio UPME proyectado. 2.1.15 No se acepta el anexo del uso de explosivos por las siguientes razones: 2.1.15.1 El diseño de la voladura es realizado para la mina DIDAMON y el PTO es para la mina el Hubo. 2.1.15.2 La solicitud de explosivos es realizada para el año 2012 y 2014. 2.1.15.3 Las alturas de banco empleadas en el cálculo del explosivo corresponden a 2.4 m y en el diseño según el PTO la altura de banco es de 5 m. 2.1.15.4 Se debe presentar el diseño actualizado y donde se presente el perfil de cargue, la malla total de voladura con los tiempos y secuencias de inicio, y demás variables de afectación a tener encuentra en una voladura cielo abierto, este diseño debe ser firmado por un ingeniero en minas de ser posible por un especialista en voladura. 2.1.16 Para la tabla 27 costos por herramientas y accesorios, en el ítem elementos de seguridad en cantidades no concuerdan con las manifestadas en la tabla como dotación a brindar cada año. 2.1.16 Presentar el cálculo del valor presente neto, TIR y punto de equilibrio.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.18 Corregir y presentar la corrección de los planos de los perfiles acarando cada perfil a que corte corresponde y que volumen fue calculado. 2.1.19 Presentar el capítulo de la evaluación costo-beneficio para los 30 años del planeamiento propuesto para el título minero 14238". 2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.3 Informar a los titulares que el área del título, encuentra superpuesta 100% con la zona Micro focalizada para la Restitución de Tierras - Unidad de restitución de tierras y la zona urbana del municipio de Tasco de tipo informativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERA SANOHA LTDA	2	27-feb-19	PARN-0430	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 16 y 17 de noviembre de 2018 al área del título Minero No.EB6-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-037-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan



de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-037-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EB6-111, descritas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

- Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje. 3 meses
- Contar con un Programa de Mantenimiento con su respectivo registro para equipos y herramientas de la mina. 3 meses
- Certificar a las personas que realizan trabajos en altura. 3 meses
- Contar con un procedimiento para la realización de trabajos en altura. 2 meses
- Realizar mediciones de ruido y vibraciones para máquinas y equipos al menos una vez al año. 1 mes
- Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado. 2 meses
- Reemplazar los Autorescatadores SINO MINING KH30 por unos que se encuentren certificados. 3 meses
- Exigir el uso constante de los Autorescatadores mediante medidas administrativas. Inmediato
- Actualizar el Plan de Emergencias. 2 meses
- Contar con socorredores mineros. 6 meses.
- Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de las minas. 2 meses.
- Hermetizar las estaciones de ventilación para evitar fugas del aire. 2 meses.
- Contar con un Plan de Mantenimiento de los equipos de ventilación. 3 meses

						- Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. 2 meses - Justificar técnicamente o instalar sostenimiento en los tramos en los cuales no se cuenta con este (BM 1 Entre abscisas 70 y 85; Cruzada manto 5 a 6 y Cruzada manto 3 a 5). - Reemplazar al cable dúplex e interruptores de timbre por unos que cumplan el RETIE. Inmediato - Colocar un puente en la BM 1 abscisa 150 por uno seguro con barandas y línea de vida Inmediato Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Remitir a la Compañía de Seguros Confianza S.A, la cual ampara el contrato No EB6-111 mediante la póliza de seguro No DL001558, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	6	27-feb-19	PARN-0431	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de

					2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, para 43.65 y 947.76 toneladas. ii) Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, para 59.46 toneladas. iii) Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, para 534.11 toneladas. iv) Los formularios de declaración y liquidación de regalías, con sus respectivos pagos, correspondientes I trimestre de 2018, I trimestre de 2014 y 2013. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2012, 2013 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, 2013 y 2014 junto con su respectivo plano de labores. ii) La póliza de cumplimiento No, 39-43-10-1001546, expedida por Seguros del Estado. 2.3 No evaluar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018, toda vez que no se ha presentado el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el faltante correspondiente al 5177.58 toneladas de carbón de exportación del II trimestre de 2017, valorado en (\$12.335.309), el pago del
--	--	--	--	--	--

					faltante correspondiente a 872.87 y 5447.53 toneladas de carbón del III trimestre de 2017, valorado en (\$16.490 y \$102.911), el pago del faltante correspondiente a las 5005.32 y 2070.02 toneladas de carbón del IV trimestre de 2017, valorado en (\$32.941 y \$13.623), con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: i) La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2015 y anual de 2012 y 2015, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mismo periodo. ii) La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, por cuanto la titular no ha aportado los formularios de declaración de regalías para el primer trimestre de 2016, adicional el plano anexo del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, no se especifica las labores mineras desarrolladas durante la vigencia del año 2016. iii) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores iv) La renovación de la póliza de cumplimiento, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, y por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, con
--	--	--	--	--	---



					su respectivo soporte de pago, más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por cuanto los valores declarados en el Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2017 son superiores a lo declarado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo, razón por se requerirá el valor faltante dejado de declarar respecto de 4.291.93 Toneladas. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Informar a la titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros se realiza con base en lo declarado y allegado al expediente, por tal razón se debe allegar todos los formularios de regalías respectivos para cada trimestre de no ser así se procederá a requerir los faltantes en el pago de regalías teniendo en cuenta lo registrado en el FBM para cada trimestre. 2.9 Informar a la titular que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante Auto PARN No. 1815 del 13 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 85 de 2018, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, razón por la cual se continuará con el trámite de multa y cancelación, puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 1815 del 13 de diciembre de 2018. 2.10 Informar a la titular que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2877 del 28 de octubre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, numerales 2.7 y 2.8. 2.11 Informar a la titular que no se continuará con el procedimiento sancionatorio, bajo
--	--	--	--	--	--

					apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2877 del 28 de octubre de 2016, respecto de la certificación en donde se comercializo las 206.97 toneladas por Intercarbon Mining S.A.S. 2.12 Informar a la titular que se continuara con el procedimiento sancionatorio de cancelación puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2877 del 28 de octubre de 2016, respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	27-feb-19	PARN-0432 4. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 5 de febrero de 2019 al área del título Minero No.8960, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-012-2019 del 15 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por

						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJ2-16521	EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA	2	27-feb-19	PARN-0433	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de enero de 2019 al área del título Minero No.IJ2-16521, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-010-2019 del 28 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. 2.3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por

						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ7-09361	ELECTOR PORCELA - GAMA S.A.S.	2	27-feb-19	PARN-0434	5. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de febrero de 2019 al área del título Minero No.LJ7-09361, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-ORSR-2019 del 8 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de MULTA por el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJ1-141	LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ Y PLINIO NARANJO FERNANDEZ	2	27-feb-19	PARN-0435	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ1-141, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-010-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1.Requerir a los titulares mineros, para que presenten un informe con soportes probatorios y evidencia fotográfica que determinen el acatamiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización impartidas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-CTM-010-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la señalización dentro del área del título para prohibir el acceso a la bocamina inactiva e igualmente la presentación del plan de cierre y abandono de la bocamina Las Peñitas, si no se va a continuar con el proceso de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el citado informe; por lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del acto de notificación para allegar lo requerido. 2.2.Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FJ1-141 se encuentra superpuesto parcialmente en un 50.45% con

						la zona de páramo ZP Páramo Tota- Bijagual- Mamapacha, el cual se encuentra delimitado a través de resolución 1771 del 28 de octubre de 2016. Por ende, en el área superpuesta está prohibida la realización de actividades extractivas del mineral otorgado en concesión. Adicionalmente se presenta una superposición del 100% con la Zona de Restricción Informativo- Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	15682	ALFONSO GONZLAEZ TORRES	3	27-feb-19	PARN-0436	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15682, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-ORSR-2019 de fecha; 08 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

						2.4. Requerir al titular minero, para que presente un informe soportado con evidencia documental y fotográfica sobre el mantenimiento de la vía de acceso al frente de explotación en la parte alta, pozos desarenadores, patios de acopio; complemento y mejoramiento de la señalización de tipo preventivo, seguridad e informativo e igualmente las actividades desarrolladas por el titular minero para el levantamiento de la medida de suspensión de actividades por parte de Corpoboyacá, específicamente en lo que tiene que ver con la obtención de permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-009-ORSR-2019 de fecha: 8 de febrero de 2019; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del acto de notificación del presente acto administrativo. 2.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1100 del 08 de agosto de 2018, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-019-96	MAURO DUAN ESTUPIÑAN	3	27-feb-19	PARN-0437	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					2.1. No continuar con la medida de suspensión impuesta a la mina denominada “El Fraile 2”, a través del Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2018020-I.E de septiembre de 2018 y acogida a través del Auto PARN N° 1756 de 27 de noviembre de 2018. 2.2. Ordenar el cierre técnico definitivo del nivel 14 de la mina “El Fraile 2”, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto a través del Informe Final de Investigación de accidente N° IG-EN-08-18 de 22 de octubre de 2018. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas a realizar en la mina “El Fraile 2” (excepto el nivel 14), contenidas en el Informe Final de Investigación de accidente N° IG-EN-08-18 de 22 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.3.1. Instalar abscisado en el inclinado 2.3.2. Instalar manila en los sectores faltantes del inclinado de la mina 2.3.3. Continuar con el mantenimiento de la mina El Fraile 2 2.3.4. Realizar mantenimiento en el nivel de comunicación, en el sentido de ampliar la sección de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 2.3.5. Sellar y/o hermetizar las labores antiguas 2.3.6. Cumplir con la normatividad exigida en el Decreto 1886 de 2015, entre ellas, realizar monitoreo continuó de gases e instalar equipos protegidos a prueba de explosión. 2.3.7. Instalar forro en las partes laterales del sostenimiento del inclinado de la mina El Fraile 2 2.3.8. Complementar la construcción y adecuación de nichos de seguridad en el inclinado de la mina El Fraile 2, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 85 el
--	--	--	--	--	---

					Decreto 1886 de 2015 2.3.9. Instalar escalones o pasos de madera en el inclinado de la mina El Fraile 2, en los sectores donde la inclinación supera los 45° 2.3.10. Incrementar la instalación de barreras de polvo inerte en las diferentes labores de la mina El Fraile 2 y realizar limpieza constante del polvo de carbón 2.3.11. Incrementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva al interior de la mina 2.3.12. Instalar frenos autónomos de seguridad en las vagonetas de la mina El Fraile 2, a fin de que se desplacen cuando se presente falla mecánica por ruptura del cable 2.3.13. Contar con un plan de mantenimiento al sistema de drenaje 2.3.14. Capacitar al personal en trabajo de alturas 2.3.15. Realizar los ajustes a los procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) y una vez se realicen estos ajustes, realizar el respectivo entrenamiento a los trabajadores Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar al titular que: 2.4.1. Como consecuencia de la investigación realizada por el Grupo de Seguridad y salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería durante los días 03 de septiembre al 22 de octubre de 2018 a la mina de carbón denominada "El Fraile 2", con ocasión del accidente minero ocurrido el día 15 de agosto de 2018, se profirió el Informe Final de Investigación de accidente N° IG-EN-08-18 de 22 de octubre de 2018. 2.4.2. Es obligatorio el uso de los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente de los AUTORRESCATADORES, para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20
--	--	--	--	--	--

						AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.4.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.4. El acatamiento de las Instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe Final de Investigación de accidente N° IG-EN-08-18 de 22 de octubre de 2018, hará parte de la evaluación integral que realice la Autoridad Minera, en el momento de decidir de fondo frente al trámite que elija el titular, bien sea prórroga o acogimiento al derecho de preferencia. 2.5. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Socotá, copia del Informe Final de Investigación de accidente N° IG-EN-08-18 de 22 de octubre de 2018, para lo pertinente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	3	27-feb-19	PARN-0438	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.6. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-DSD-2018 de 23 de noviembre de 2018,

específicamente lo que tiene que ver con *“Realizar la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas Rosal 1, 2, 3 y 4 y realizar el respectivo plan de Cierre para las mismas, para así poder evitar cualquier tipo de accidentes que pueda ocasionar estas labores al personal que transite por esta zona”*

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7. Informar a la titular que:

2.7.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-DSD-2018 de 23 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.7.2. El informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente.

2.7.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.7.4. Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de



						seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	3	27-feb-19	PARN-0439	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017 con el plano de labores, y el formato Básico Minero semestral de 2018, en consecuencia, no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.4.1 del PARN No 0745 del día 11/05/2018. 9.2 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 21-43-101018701, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 29 /06/2019. 9.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendida entre el 3 de febrero de 2019 al 2 de febrero de 2020, por un valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1. 695.00.) más los intereses que se puedan

causar hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

9.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM anual de 2018, junto con su plano de labres mineras.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

9.5 Requerir al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de presente proveído, presente el Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad al artículo 101 del código de minas.

9.6 Dejar sin efectos jurídicos los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No 0745 del día 11/05/2018, por las razones expuestas en los numerales 1.4. y 1.5 del presente proveído.

9.7 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión EEU-1503X.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

						Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00828-15	ROLFE MARIN MARTINEZ (FALLECIDO)	3	27-feb-19	PARN-0440	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir a los interesados bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro de los términos otorgados se allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-45-2018 de 19 de noviembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.1.1. Contar con los planos de labores mineras actualizados y publicados en un lugar visible de la mina. Plazo 1 mes 2.1.2. Implementar un procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción implementado. Plazo 2 meses 2.1.3. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de adecuar un plan de mantenimiento del sistema de drenaje implementado. Plazo 2 meses 2.1.4. Contratar personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad. Plazo 2 meses 2.1.5. Contratar la medición de ruido y vibraciones al menos una vez cada año. Plazo 2 meses 2.1.6. Contar con el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales deben ser publicados en un lugar visible de la mina. Plazo 1 mes 2.1.7. Contar con Plano de riesgos publicados. Plazo 1 mes 2.1.8. Contar con al menos un auxiliar de Salvamento Minero. Plazo 3 meses 2.1.9. Ejecutar los trabajos pertinentes, a fin de complementar la señalización existente. Plazo 1 mes. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Informar a quien interese que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-45-2018 de 19 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2.2. El informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente. 2.2.3. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14221	MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ Y OTROS TITULARES	4	27-feb-19	PARN-0441	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.6. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14222, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-046-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.7. Requerir a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-DIBC-046-2018 del trece (13) de noviembre de 2018; para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días,

contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para la presentación de dicho informe deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

A continuación, se presentan requerimientos por mina, en los siguientes términos:

Minas El triunfo:

- Contar con Planos de labores mineras actualizados.
- Contar con un Procedimiento de Control de volúmenes de producción implementado.
- Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje.
- Contar con Registros e inspecciones realizadas a las máquinas y equipos.
- Contar con equipos certificados para trabajo en altura.
- Contar con Registro de inspecciones a los equipos para trabajo en altura.
- Realizar mediciones de ruido y vibraciones.
- Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado.
- Evidencia de puesta en marcha de actualización de cuatro (4) socorredores mineros.
- Evidencia de puesta en marcha de Refugio de seguridad

						dotado al interior de la mina. • Contar con un Plan de Ventilación implementado. • Contar con equipo para la medición de gases para medir O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S calibrado. • Realizar aforos de ventilación. • Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. • Contar con un Plan de Sostenimiento implementado. • Contar con nichos de protección en los inclinados cada 30 metros. • Contar con señalización suficiente y que cumpla la norma. <u>Mina El Guiche:</u> • Contar con Planos de labores mineras actualizados. • Contar con un Procedimiento de Control de volúmenes de producción implementado. • Contar con Manual de operación segura para el malacate y ventilador. • Contar con Registros e inspecciones realizadas a las máquinas y equipos. • Contar con Registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.
--	--	--	--	--	--	---



- Certificar a las personas que realizan trabajos en altura.
- Contar con equipos certificados para trabajo en altura.
- Contar con un proceso de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera.
- Certificar en competencias laborales a los operarios de los equipos mineros.
- Contar con Registro de inspecciones a los equipos para trabajo en altura.
- Realizar mediciones de ruido y vibraciones.
- Implementar en su totalidad el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado.
- Realizar capacitaciones periódicas sobre el uso de Elementos de Protección Personal.
- Contar con un Plan de Emergencias implementado y actualizado.
- Contar con al menos dos (2) socorredores mineros actualizados.
- Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de la mina.

- Contar con un Plan de Ventilación implementado.
- Instalar tableros para control de gases en los frentes y demás lugares que se requieran.
- Instalar estaciones de ventilación y realizar aforos de ventilación.
- Contar con equipo para la medición de gases para medir O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S calibrado.
- Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. Contar con un Plan de Sostén implementado.
- Contar con nichos de protección en los inclinados cada 30 metros.
- Reemplazar la soga que está instalada en los sectores con pendiente mayor a 20 grados por una con un calibre de ½ pulgada.
- Reemplazar al cable dúplex del timbre por uno que cumpla el RETIE.
- Contar con un registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos.
- Instalar señalización informativa, preventiva, de obligación y salvamento en toda la mina.
- Instalar abscisado en el inclinado.

					2.8. Mantener la <u>suspensión de labores</u> indicada en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-046-2018, dada sobre todas las labores mineras realizadas en las minas: Motuas (Norte= 1125046 y Este=1130610) y el Pino (Norte= 1125016 y Este=1130508), toda vez que no se encuentran autorizadas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.9. Mantener la <u>orden de suspensión</u> de labores de explotación en la mina el Guiche hasta tanto se realice mantenimiento del sostenimiento al inclinado (Abscisas 60 a 200), consistente en dar altura a las puertas e instalar tiples y atices o tablas. 2.10. Prohibir el ingreso de personal a las labores mineras desarrolladas en las Minas el Triunfo, hasta el momento en que todo el personal cuente con Autorescatadores, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, en cuanto a selección, suministro y mantenimiento de los elementos de protección personal se dispone que dentro de los elementos de protección personal, <u>el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero deberá proporcionar de manera obligatoria autorescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas.</u> (s.f.t) 2.6 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para que verifique las ordenes de suspensión a las que se hizo alusión en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-046-2018 y en el numeral 2.3 y 2.4 del presente acto administrativo, para lo de su competencia. 2.7 Oficiar a la Fiscalía General de la Nación poniendo de presente las ordenes de a las que se hizo alusión en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-046-2018 y en el numeral 2.3 y 2.4 del
--	--	--	--	--	---

						presente acto administrativo, para lo de su competencia. 2.8 No continuar con la medida de suspensión indicada en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 3606 del 20 de diciembre de 2017 relacionada con la explotación en los niveles 1 al 6 de la BM1 toda vez que se encuentra por fuera del área contratada, para lo cual se exigió la presentación de un plano de labores actualizado. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-046-2018, en el numeral 4 se indica que ya fue subsanado dicho requerimiento. 2.9 Continuar con los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 3606 del 20 de diciembre de 2017. 2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00706-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA Y OTRO TITULAR	3	27-feb-19	PARN-0442	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con

					la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.4 Aceptar, los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, con su respectivo recibo de pago por valor de mil pesos (\$1.000,00) a su vez los del I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. 1.5 Aprobar, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018. Los anuales con sus respectivos planos de labores mineras. 1.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: 2.3.1 El FBM anual de 2018, junto con su plano de labores mineras. 2.3.2 La actualización o ampliación de la Licencia ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1.7 Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa, y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: 1.7.1 La corrección de los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al II, III y IV trimestre de
--	--	--	--	--	---

					20011. 1.7.2 Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI 1.8 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los autos Auto PARN No 2864 del día 28/10/2016 y Auto PARN No 001100 del día 20/06/2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten. 1.9 Informar a los titulares mineros que si son sus deseos de continuar con la prórroga de la Licencia Especial de Explotación 00706-15, deberán allegar ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, la petición de solicitud de prórroga de la Resolución referida. 1.10 Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa, puesta en conocimiento en el numeral 2.8 del auto PARN No 2864 del 28/10/2016, en relación con la presentación de otorgamiento de la Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído. 1.11 Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa, puesta en conocimiento en el numeral 2.8 del Auto PARN No 2864 del día 28/10/2016, frente a la corrección del Formulario para la declaración de Producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2011, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ELF-101	AMERALEX LTDA	4	27-feb-19	PARN-0443	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente complemento al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo al concepto técnico PARN-016 del 10 de enero de 2019; frente a lo siguiente: 2.1.1. Delimitación definitiva del área de explotación: las coordenadas del polígono allegado con el PTO, no corresponden con las coordenadas del polígono del contrato suscrito, debiendo revisarlas. 2.1.2. Mapa topográfico del área: Debe presentar un plano topográfico a una escala adecuada, incluyendo en una tabla las coordenadas del polígono contratado, accidentes topográficos, líneas de conducción eléctrica, quebradas, vías de acceso, viviendas, redes de acueducto veredales y demás infraestructura física ubicada en el sector, que en un futuro pueda resultar afectada por la explotación minera. 2.1.3. Detallada información cartográfica:

					-En el plano geológico regional, se debe indicar en planta la ubicación y la orientación de los perfiles geológicos para poder cotejarlos. - Presentar el plano geológico local a una escala adecuada que permita cartografiar con mayor detalle y de acuerdo al conocimiento geológico que se tiene de la zona, fallas y plegamientos menores que puedan influir en el planeamiento minero, datos estructurales rumbo y buzamiento, estratos guía de la formación Guaduas y la traza de los mantos de carbón entre otros. - Presentar la columna estratigráfica detallada, georeferenciada con el sitio donde fue levantada. - Presentar los planos estructurales de los mantos de carbón 8, 9 y 10, indicando las áreas sobre las cuales se basó el cálculo de las reservas. Igualmente se recuerda que estos planos deben ser la base para el planeamiento minero. - Aclarar la evaluación geomecánica presentada, toda vez que fue más una evaluación conceptual, pero no se le ve su aplicación en el cálculo del sostenimiento de las labores mineras proyectadas ni en la orientación de dichas labores con respecto a la dirección de los esfuerzos principales, resultado del procesamiento geo estadístico de las fracturas del macizo rocoso; - Presentar los certificados de los ensayos de laboratorio utilizados en la caracterización del Macizo rocoso, los cuales no se evidenciaron. 2.1.4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

					- Presentar los planos estructurales de los mantos de carbón 8, 9 y 10, indicando las áreas sobre las cuales se basó el cálculo de las reservas. Igualmente se recuerda que estos planos deben ser la base para el planeamiento minero. - Presentar los certificados de los análisis fisicoquímicos de las muestras de los mantos carbón 6, 7, 8, 9, 10 y 11 los cuales no se evidenciaron. -Frente a los cálculos de reservas, estos deben ser replanteados y realizados con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la resolución 299 de 13 de junio de 2018. 2.1.5. Plan minero de explotación. - Elección del método de explotación: Considerando que el tipo de macizo rocoso es un criterio importante para la elección del método de explotación; es indispensable que el estudio geomecánico base para su clasificación, se encuentre respaldado por los certificados de los ensayos de laboratorio utilizados en la caracterización del macizo rocoso. - Diseño geométrico: Es esencial que los cálculos de las variables sean desglosados permitiendo ver la interacción entre los parámetros empleados y facilitar la corroboración con los resultados finales. - No se evidencian los planos de proyecciones mineras para las labores de desarrollo, preparación y de explotación; vistas desde planta. - Se debe establecer la secuencia de las diferentes actividades que se efectúan en cada turno de trabajo; en el desarrollo, la preparación y la explotación.
--	--	--	--	--	---

					- No evidencia el isométrico de ventilación para las labores proyectadas y el cálculo de pérdidas de caudal por resistencias que ofrece la mina, dependiendo del área, cruce sostenimiento, por longitud de vía etc. Al final estas van a influir en el caudal efectivo necesario para el personal y el cálculo de ventilador requerido. - Para el cálculo del ciclo de transporte es indispensable considerar primero los planos estructurales de los mantos, luego los planos de proyecciones mineras vistas en planta por último el tipo de riel a emplear en la mina para saber el coeficiente de tiempo a emplear para los cálculos. - Para el cálculo de los equipos de tracción (malacates) y el número a emplear, hay que considerarse primero los planos estructurales y planos de proyecciones mineras vistas en planta; se debe hacer un desglose de las ecuaciones o fórmulas empleadas para los cálculos respectivos con el fin de corroborar los resultados finales. Se debe replantear el resultado final para el diámetro de cable a emplear y potencia de los malacates. 2.1.6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. -No se evidencia la proyección de las actividades de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 2.1.7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Se deben presentar los certificados de los análisis fisicoquímicos de las muestras de los mantos de carbón 6, 7, 8, 9, 10 y 11 los cuales no se evidenciaron. 2.1.8. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.
--	--	--	--	--	--

					-De ser necesario, la realización de trabajos mineros, instalación de infraestructura labores en superficie que sirvan de apoyo y que requieran de la servidumbre minera; debe hacer una descripción de las características de estos trabajos, su servicio georreferenciación de los mismos. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No ELF-101, mediante la póliza de seguro No 36 DL00148 expedida el día 28 de septiembre de 2018, con vigencia hasta el día 14/09/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido el presente acto, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ Y OTROS TITULARES	3	27-feb-19	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					11.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad al numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Decreto en cita.</u> Esto es por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa. 11.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 11.2.1 El plano de labores mineras del año 2017. 11.2.2 La presentación del FBM anual de 2018, junto con su plano de labores De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa. 2.4 Dejar sin efectos jurídicos el numeral 3 del Auto PARN No 0984 del 05/07/2018, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo
--	--	--	--	--	--

					del numeral 1.1 del presente proveído 2.5 Informar a los titulares que: 2.5.1 La Vicepresidencia de seguimiento y control la Agencia Nacional de minería – ANM, se encuentra adelantando el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante los Autos PARN No 0984 del 05/07/2018 y 001607, del 19/08/2014 2.5.2 Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo del año, deben presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CG4-121	LUIS PAULINO HERNANDEZ FRACICA, Y OTROS	2	28-feb-19	PARN-0446 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone: 2.1 Informar a los titulares que: 2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CG4-121, fue emitido el Informe de Visita No. PARN DIBC–38– 2018 de fecha 24/09/2018 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la

						ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. La Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentra adelantado el trámite de caducidad iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No 2936 del 10/10/2017. 2.1.3. En el momento de retomar las labores mineras deberán tener implementado lo siguiente: 2.1.3.1 Un Plan de Sostenimiento. 2.1.3.2 Un Plan de Ventilación. 2.1.3.3 Un Procedimiento de control de producción. 2.1.3.4 Un SGSST. 2.1.3.5 Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. 2.1.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, como Autoridad Minera, programará inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00663-15	BERTHA CECILIA ALVAREZ CAMARGO Y OTROS }	2	28-feb-19	PARN-0447	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a las titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el

					área de la Licencia Especial de Explotación No. 00663-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RNIBC-001-2019 de enero de 2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se advierte a las titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KA9-15541	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	2	28-feb-19	PARN-0448 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que, 2.1.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de enero de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-326-NORH –2019 de fecha 04 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 La Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantado el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No

						2359 del 11 de noviembre de 2014, por la no presentación del PTO. Esto en concordancia con el numeral 1.3 de la presente actuación 2..2.3 La Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantado el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No 2359 del 11 de noviembre de 2014, por la no presentación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. De conformidad al numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado con registro fotográfico donde se evidencie la implementación de un sistema de señalización preventiva y prohibitiva en los accesos a los frentes de explotación especialmente cerca a los taludes verticales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Se advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Advertir a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDEA LIMITADA-CARBOCALDERA LTDA	3	28-feb-19	PARN-0449	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de

					2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-010-2018 de 26 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-CAPA-010-2018, realizada al área del Contrato de Concesión DAU-111 y que se mantienen en la visita de seguimiento referida descritas a continuación: 2.2.1 Diseñar e implementar procedimiento de seguro para la medición de gases. (Plazo 20 días). 2.2.2 Implementar Plan de Ventilación dejando evidencias de los aforos de ventilación realizados. (Plazo 15 días). 2.2.3 Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. (Inmediato). 2.2.4 Garantizar que todas las vías de la mina en especial el inclinado principal y los niveles después de la cruzada cumplan lo descrito en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. (Inmediato y mantener) 2.2.5 Mejorar los accesorios de los ductos de ventilación para que no se presente cambios bruscos y pérdidas de presión en los cambios a casi 90°. (15 días) 2.2.6 Diseñar, instalar e implementar registros de mantenimiento preventivo y de mantenimiento que se realiza a los equipos y máquinas de la mina, socializar el código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado principal. (Plazo 8 Días) 2.2.7 Mejorar las redes y conexiones letricas en superficie y en bajo tierra (especial atención en el ventilador principal. (Inmediato) 2.2.8 Suspender el uso de martillo eléctrico al interior de la mina. (Inmediato) 2.2. 9 Dar estricto cumplimiento al procedimiento de instalación de sostenimiento baj
--	--	--	--	--	--

						tierra en cuanto a la instalación de tiples y madera de forro en las puertas alemandas de inclinado y niveles. (Plazo 20 días) 2.2.10 Dar estricto cumplimiento al acopio temporal y disposición final de los estériles de la mina La Fortuna 2, de acuerdo a lo indicado el plan de manejo ambiental. (Plazo 20 días) 2.2.11 Aumentar señalización preventiva, Informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, también el abscisado de las vías bajo tierra; así como instalar aviso informativos para el acceso al título desde la carretera veredal. (Plazo 15 días). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la titular minera que, se continuará con el trámite de multa iniciado en los Autos PARN No 0764 del 14/05/2015 y PARN No 3499 del 30/12/2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	2	28-feb-19	PARN-0450	14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 14.1 Informar a los titulares: 14.1.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC– 028 - 2018 de fecha 03 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

					14.1.2 De acuerdo a la información en el Catastro Minero Colombiano CMC, se verificó el área del título DL2-151, presenta superposición con el parque natural ZP de Pisba. 14.1.3 No pueden adelantar labores mineras, en el entendido que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental, aprobadas por las autoridades competentes. So pena de adelantar las actuaciones administrativas y penales a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que manifiesten que actuación se ha adelantado respecto de la negación de la Licencia Ambiental, resuelta mediante la Resolución No 1492 del 19 de mayo del 2011, expedida por CORPOBOYACÁ. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.3 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAM-14471	HILDA AURORA RIVEROS NARANJO Y OTROS TITULARES	2	28-feb-19	PARN-0451 15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el

					área del título minero No. JAM-14421, fue emitido el Informe de Visita No PARN-YBI-001-2018, del 18 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se pronuncie frente a la Resolución No 1475 del 04/06/2015 expedida por CORPOBAYACA, que negó la Licencia Ambiental. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido. 2.3. Advertir a la titular mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 2.4 Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	3	28-feb-19	16. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DI3-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-029 DMC-2018, del 30 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-029 DMC- 2018, realizada al área del Contrato de Concesión DI3-151, descritas a continuación: 2.2.1 Continuar con la construcción de nichos de seguridad al largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. (Plazo 60 días). 2.2.2 Continuar con el mantenimiento preventivo del sostenimiento en las zonas donde no cumple con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. (Inmediato). 2.2.3 Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso a personal para evitar obstrucciones al flujo de aire. (Inmediato). 2.2.4 Adquirir Autorescatadores de acuerdo a las características contempladas en la resolución No. 958 del 2016 (Inmediato). 2.2.5 Cambio el timbre convencional del inclinado de la bocamina 1 (Inmediato). 2.2.6 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. (Plazo 120 días). 2.2.7 Colocar forro faltante entre el Capiz y el techo en los tramos indicados del inclinado interno manto 2, y nivel de ventilación, nivel 6. (Inmediato). 2.2.8 Utilizar conexiones eléctricas para malacate interno de acuerdo a lo estipulado en la norma RETIE. (Inmediato). 2.2.9 Realizar adecuación y mantenimiento continuo al sistema de drenaje en el tambor 4 manto B e inclinado interno manto B para evitar acumulaciones y filtración de aguas de escorrentía. (Inmediato).
--	--	--	--	--	---

						Complementar el plan de sostenimiento de acuerdo a las características contempladas en el artículo 76 del decreto 18886 de 2015. (Plazo 120 días). 2.2.10 Justificar o presentar contrato de servidumbre minera teniendo en cuenta que las labores e instalaciones mineras se encuentran ubicadas fuera del área del contrato (Inmediato). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad, iniciada en el numeral 2.4 del Auto PARN No1194 del 3/9/2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Informar al titular minero que, la justificación presentada, al requerimiento del numeral 2.4 del Auto PARN No 1194, se someterá a evaluación por parte del equipo de profesionales técnicos de la Agencia Nacional de Minería- ANM, para determinar, la veracidad del mismo. 2.5 Informar a titular minero que manifieste la intención proyectada de actividades dentro del área de la BM2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00769-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	4	28-feb-19	PARN-0453	17. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					17.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00796-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JRPT-002-2019 de fecha 15/01/2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 17.2 Informar al titular, que queda pendiente la verificación de la socialización e implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento, una vez se reinicie la actividad minera. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-018-MAD-2018 de fecha 27/06/2018, realizada al área del Contrato de Concesión No 00796-15 y que se mantienen en la visita de seguimiento No. PARN-JRPT – 002 - 2019 de fecha 15/01/2019 descritas a continuación: 2.3.1 Instalar abscisado en material reflectivo en el inclinado y señalizar ruta de evacuación 2.3.2 Continuar con la construcción y adecuación de pasos o escaleras en el inclinado. 2.3.3 Instalar malla de protección anticaídas en la tolva de almacenamiento. 2.3.4 Habilitar batería sanitaria para que entre en funcionamiento. 2.3.5 Señalizar vagonetas con material reflectivo. 2.3.6 Implementar freno independiente, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el Moto del malacate de la BM el Mirador. 2.3.7 Implementar freno de seguridad en la vagoneta que actúe en caso de rotura del cable. 2.3.8 Complementar programa de mantenimiento a equipos y herramientas con cronogram de ejecución de actividades. 2.3.9 No realizar trabajos en alturas hasta contar con certificación a los trabajadores, equipo certificados, procedimiento de trabajo seguro y demás requerimientos legales, para trabajo en alturas. 2.3.10 Actualizar plano de riesgos y matriz de riesgos según actividades a realizar. 2.3.11 Una vez se reinicie actividades bajo tierra, realizar simulacros de evacuación de la
--	--	--	--	--	--

					labores bajo tierra y continuar con el mantenimiento y ampliación del inclinado e cumplimiento del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Se le informará al concesionario que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra adelantando el trámite de multa por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 2.2 del Auto PARN-0579 del 8 de mayo de 2017 y 2.2. del Auto PARN-1378 del 2 de octubre de 2018 2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-066-96	MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR Y OTROS TITULARES	4	28-feb-19	PARN-0454 18. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR- 027 – 2018 del 06 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con

las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe con registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas en esta visita Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR- 027 – 2018 del 06 de diciembre de 2018, en lo que tiene que ver con:

2.2.1 BM 1,2 OPERADOR: FRANCISCO TAGUA

- Realizar e implementar manuales de operación segura de equipos (Plazo 30 días)
- Realizar e implementar programa de mantenimiento de equipos (Plazo 30 días)
- Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro (Plazo 30 días)
- Actualizar e implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo (Plazo 60 días)
- Realizar y publicar el reglamento interno de Trabajo (Plazo 30 días)
- Actualizar el plan de trabajo anual del SST (Plazo 30 días)
- Actualizar la matriz de peligros. (Plazo 30 días)
- Actualizar plano de riesgos. (Plazo 30 días)
- Realizar e implementar el plan de ventilación (Plazo 45 días)
- Realizar e implementar el plan de sostenimiento (Plazo 45 días)
- Realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de ventilación (Plazo 45 días)
- Realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de transporte (Plazo 45 días)
- Realizar el isométrico de ventilación (Plazo 30 días)
- Construir y adecuar los nichos en el inclinado principal cada 30 metros (Plazo 60 días)
- Complementar señalización informativa preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra (Plazo 30 días)

- Cambiar el cable de timbre convencional utilizado en la comunicación bajo tierra y superficie por otro sistema. (Plazo 30 días)
- BM 2: Realizar mantenimiento al sostenimiento en la Abcisa 180 del inclinado. (Plazo 30 días)
- Cambiar el sistema de arranque del ventilador por un sistema seguro para labores bajo tierra. (Plazo 15 días)

2.2.2 BM 2 Y 3 EL HIGUERON, OPERADOR: JORGE LUIS CORREDOR

- Realizar e implementar manuales de operación segura de equipos (Plazo 30 días)
- Actualizar plano de riesgos (Plazo 30 días)
- Actualizar plan de emergencias (Plazo 30 días)
- Hermetizar los trabajos antiguos en BM BM 2 y BM El Cerezo. (Plazo 60 días)
- Realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de ventilación (Plazo 30 días)
- Realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de transporte (Plazo 30 días)
- Realizar e implementar el plan de sostenimiento (Plazo 30 días)
- Construir y adecuar los nichos en el inclinado principal cada 30 metros (Plazo 60 días)
- Instalar manila de seguridad en los inclinados donde hace falta. (Plazo 15 días)
- Complementar señalización informativa preventiva y restrictiva en superficie y bajo Tierra (Plazo 30 días)
- Presentar informe escrito con registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas en esta visita. (Plazo 30 días)
- Dispongan de una planta eléctrica de acuerdo a con el numeral 2 del artículo 61 del Decreto 1886.
- Capaciten al personal que labora en la mina y que está expuesta en la caída en

					alturas; en trabajo seguro en alturas nivel avanzado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Suspende totalmente las actividades mineras de la Bocamina 3 tambor de ventilación, localizadas en las coordenadas: B3: N; 1129588; E: 1142818 y TV: N: 1129576; E: 1142870. Ya que estas labores no están autorizadas ni aprobadas en el PTI. (INMEDIATO) 2.4 Continuar con las labores de mejoramiento de las condiciones de ventilación y seguridad autorizadas en el oficio emitido por la Autoridad Minera con Radicado No. 20173480217261. 2.5 Suspende totalmente las actividades mineras de la Bocamina 2 el Higuerón a partir de la Abcisa 380 por presencia de gas Metano (0,52 %) hasta que se optimice el circuito de ventilación y se den las condiciones óptimas para desarrollar labores mineras. (Inmediato) 2.6 Suspende totalmente las actividades mineras de la Bocamina el Cerezo por presencia de gas Metano (0,6 %) en el inclinado desde la Abcisa 0 hasta la Abcisa 140, donde supera los límites permisibles, hasta que se optimice el flujo de aire al interior de la bocamina, instalando un ventilador. (Inmediato) 2.7 Mantener las medidas de suspensión de actividades de explotación impuestas en el informe de visita del 5 y 6 de abril de 2016. 2.8 Se subsana el yerro involuntario por parte del operador de la norma, en relación a que en el auto PARN N° 2759 del 15 de septiembre de 2017, se citó el Informe N° ESSMN- 2017007, aclarando que corresponde al Informe N° ESSMN- 2017-I-V. Lo anterior de conformidad al artículo 41 de la Ley 1437 del 2011. 2.9 Se les informa a los titulares mineros que, respecto al informe allegado mediante radicado No 20199030495692 de fecha 22 de febrero de 2019, se procederá a evaluarlo por el equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y en posterior acto administrativo se adoptará lo evaluado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 60 - de 67

						2.10 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	28-feb-19	PARN-0455	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través del numeral 5 del Auto PARN No 0414 del 01 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 El plano de labores anexo al FBM anual de 2016, el Formato Básico Minero anual de 2017 junto con su plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 39-43-101001603 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aceptar la justificación presentada por parte del titular minero, frente a la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Aceptar la justificación presentada por parte del titular minero, frente a la no presentación de la Licencia Ambiental; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 0414 del 01 de marzo de 2018, contenido en el numeral 4 iv), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 0414 del 01 de marzo de 2018.

2.7 Informar al titular que se encuentra a disposición copia de la Resolución No 000012 del 09 de mayo de 2013, para los fines pertinentes.

2.8 Informar al titular que la póliza minero ambiental esta próxima a vencerse, razón por la cual, el titular deberá renovarla con las mismas características de la última presentada.

2.9 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2018, será evaluado en posterior acto administrativo toda vez que este se allegó con posterioridad a la evaluación técnica.

2.10 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GB9-10081X mediante la póliza de seguro No 39-43-101001603, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00413-15	VICTOR RICO	3	28-feb-19	PARN-0456	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00413-15 el día 15 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-LACR-002-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: <table><tr><td>2.2.1 Actualizar plano de labores actuales</td></tr><tr><td>2.2.2 Realizar e implementar programa de mantenimiento de equipos.</td></tr><tr><td>2.2.3 Realizar e implementar manuales de operación segura de equipos.</td></tr><tr><td>2.2.4 Realizar e implementar formatos de inspección segura de equipos.</td></tr><tr><td>2.2.5 Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos.</td></tr><tr><td>2.2.6 Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro.</td></tr><tr><td>2.2.7 Socializar el Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</td></tr><tr><td>2.2.8 Realizar el plano de riesgos.</td></tr><tr><td>2.2.9 Realizar e implementar el plan de emergencias.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que el título No 00413-15 presenta superposición con: zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018. 2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	2.2.1 Actualizar plano de labores actuales	2.2.2 Realizar e implementar programa de mantenimiento de equipos.	2.2.3 Realizar e implementar manuales de operación segura de equipos.	2.2.4 Realizar e implementar formatos de inspección segura de equipos.	2.2.5 Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos.	2.2.6 Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro.	2.2.7 Socializar el Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.	2.2.8 Realizar el plano de riesgos.	2.2.9 Realizar e implementar el plan de emergencias.
2.2.1 Actualizar plano de labores actuales															
2.2.2 Realizar e implementar programa de mantenimiento de equipos.															
2.2.3 Realizar e implementar manuales de operación segura de equipos.															
2.2.4 Realizar e implementar formatos de inspección segura de equipos.															
2.2.5 Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos.															
2.2.6 Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro.															
2.2.7 Socializar el Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.															
2.2.8 Realizar el plano de riesgos.															
2.2.9 Realizar e implementar el plan de emergencias.															

AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	2	28-feb-19	PARN-0457	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00694-15 el día 13 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-011-DSD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	01148-15	PAULINO MORENO, ELSA GONZALEZ DE MOLINA Y ARMANDO TORRES SAAVEDRA	2	28-feb-19	PARN-0458	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 17 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-JRPT-005-2019 del 17 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 29 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GD4-112A	MINANDES S.A.	2	28-feb-19	PARN-0459	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 23 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-024-DSD-2018 del 24 de noviembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 28 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	3	28-feb-19	PARN-0460	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 22 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-026-DSD-2018 del 24 de noviembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 28 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2735 del 11 de octubre de 2016, notificado es estado jurídico 083 de fecha 18 de octubre de 2016, esto es por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.																																				
AUTO	14194	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN Y OTROS TITULARES	3	28-feb-19	PARN-0461	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4 del Auto PARN 1665 del 20 de noviembre de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de los trabajos mineros de las minas que se relacionan a continuación: <table><tr><th>BOCAMINA O TAMBOR</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>BV 1-2 Mina N.N.</td><td>1118849</td><td>1125565</td><td>2770</td></tr><tr><td>BM 2-1 Mina Mariluz 2.1</td><td>1118880</td><td>1125452</td><td>2780</td></tr><tr><td>BM 3-1 Mina M 3.1</td><td>1118662</td><td>1125381</td><td>2710</td></tr><tr><td>BM 4-6 Mirador Túnel 7</td><td>1119217</td><td>1125568</td><td>2765</td></tr><tr><td>BM 4-7 Mina Mariluz</td><td>1118360</td><td>1125054</td><td>2660</td></tr><tr><td>BM 5-2 Mina M 5.2</td><td>1119255</td><td>1125510</td><td>2754</td></tr><tr><td>BM 7-2 Mina M 7.2</td><td>1119205</td><td>1125416</td><td>2764</td></tr><tr><td>BM 7-4 Mina M 7.4</td><td>1118921</td><td>1125350</td><td>2783</td></tr></table>	BOCAMINA O TAMBOR	NORTE	ESTE	COTA	BV 1-2 Mina N.N.	1118849	1125565	2770	BM 2-1 Mina Mariluz 2.1	1118880	1125452	2780	BM 3-1 Mina M 3.1	1118662	1125381	2710	BM 4-6 Mirador Túnel 7	1119217	1125568	2765	BM 4-7 Mina Mariluz	1118360	1125054	2660	BM 5-2 Mina M 5.2	1119255	1125510	2754	BM 7-2 Mina M 7.2	1119205	1125416	2764	BM 7-4 Mina M 7.4	1118921	1125350	2783
BOCAMINA O TAMBOR	NORTE	ESTE	COTA																																							
BV 1-2 Mina N.N.	1118849	1125565	2770																																							
BM 2-1 Mina Mariluz 2.1	1118880	1125452	2780																																							
BM 3-1 Mina M 3.1	1118662	1125381	2710																																							
BM 4-6 Mirador Túnel 7	1119217	1125568	2765																																							
BM 4-7 Mina Mariluz	1118360	1125054	2660																																							
BM 5-2 Mina M 5.2	1119255	1125510	2754																																							
BM 7-2 Mina M 7.2	1119205	1125416	2764																																							
BM 7-4 Mina M 7.4	1118921	1125350	2783																																							

						2.3 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01166-15	JOSE PRIETO ORDUZ, Y OTROS	3	19-feb-19	GLM-00009	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores los señores JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO, interesados en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01166-15, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen, a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud</u>. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo a los señores JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, <u>OFÍCIASE PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS INFORMÁNDOLES QUE SE HA PROFERIDO ESTE AUTO, EL CUAL SERÁ NOTIFICADO POR ESTADO</u>, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 67 - de 67

						ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 DE MARZO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica